

**21473** RESOLUCION de 27 de julio de 1981, de la Subsecretaría por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Encarnación Ortiz Fabio.

Excmos. Sres.: De Orden delegada por el excelentísimo señor Ministro, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha 23 de abril de 1981, por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 509.639, promovido por doña Encarnación Ortiz Fabio, sobre impugnación del Real Decreto 3065/1978, de 29 de diciembre, por el que se prorroga el plazo previsto en el Real Decreto 356/1978, hasta el 30 de junio de 1979, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que, aceptando el motivo aducido por el Abogado del Estado, debemos declarar y declaramos inadmisibles el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Encarnación Ortiz Fabio, contra el Decreto número tres mil sesenta y cinco, de veintinueve de diciembre de mil novecientos setenta y ocho, en el particular de su artículo segundo; y no hacemos especial condena respecto a las costas causadas.»

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE.

Madrid, 27 de julio de 1981.—El Subsecretario, Eduardo Gorrochategui Alonso.

Excmos. Sres. ....

**21474** RESOLUCION de 27 de julio de 1981, de la Subsecretaría por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Enrique Barrera García.

Excmos. Sres.: De orden delegada por el excelentísimo señor Ministro, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha 9 de marzo de 1981, por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 509.810, promovido por don Enrique Barrera García, sobre impugnación del Real Decreto 3065/1978, de 29 de diciembre, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Enrique Barrera García, contra el Real Decreto tres mil sesenta y cinco de mil novecientos setenta y ocho, de veintinueve de diciembre; sin entrar, en consecuencia, a decidir el fondo del asunto, ni hacer imposición de las costas causadas en este proceso a ninguno de los litigantes.»

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE.

Madrid, 27 de julio de 1981.—El Subsecretario, Eduardo Gorrochategui Alonso.

Excmos. Sres. ....

**21475** RESOLUCION de 27 de julio de 1981, de la Subsecretaría por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José L. Álvarez Rodríguez.

Excmos. Sres.: De orden delegada por el excelentísimo señor Ministro, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha 8 de mayo de 1981, por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 509.783, promovido por don José L. Álvarez Rodríguez, en impugnación del Real Decreto 3065/1978, de 29 de diciembre, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José L. Álvarez Rodríguez contra el Real Decreto tres mil sesenta y cinco/mil novecientos setenta y ocho, de veintinueve de diciembre; sin expresa imposición de costas.»

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE.

Madrid, 27 de julio de 1981.—El Subsecretario, Eduardo Gorrochategui Alonso.

Excmos. Sres. ...

**21476** RESOLUCION de 23 de julio de 1981, de la Secretaría de Estado para la Información, por la que se dispone se cumpla en sus propios términos el fallo de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo en grado de apelación número 35.570/79.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, interpuesto por el Abogado del Estado, en representación de la Administración Pública, contra la sentencia dictada con fecha 1 de julio de 1979, por la Sala Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el recurso número 20.618/78, siendo parte apelada «Calmante Vitaminado, S. A.», la Sala Tercera del Tribunal Supremo ha dictado sentencia de fecha 15 de abril de 1981 cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que, debemos de desestimar y desestimamos el presente recurso de apelación interpuesto por el Abogado del Estado contra la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional de uno de julio de mil novecientos setenta y nueve, la cual confirmamos íntegramente, todo ello sin la expresa condena en costas de esta apelación.»

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, esta Secretaría de Estado para la Información ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 28 de julio de 1981.—El Secretario de Estado, Ignacio Aguirre Borrrell.

Ilmo. Sr. Secretario general de la Secretaría de Estado para la Información.

## MINISTERIO DE JUSTICIA

**21477** ORDEN de 27 de julio de 1981 por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Granada en el recurso número 624 del año 1980, interpuesto por don Miguel López Ruiz.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo con número 624 del año 1980, seguido en única instancia ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Granada por don Miguel López Ruiz, contra la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, sobre liquidación de la cuantía de los trienios efectuada al interesado por el Habilitado, por no haber sido practicada conforme a lo dispuesto en el Real Decreto-ley 70/1978, de 29 de diciembre, al no haberle sido aplicada la cuantía que a la proporcionalidad le corresponde, como Oficial de la Administración de Justicia y ante el silencio administrativo aplicado a la reclamación del referido Oficial, se ha dictado sentencia por la mencionada Sala, con fecha 7 de julio, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Miguel López Ruiz, contra la denegación tácita de la reclamación formulada ante el Subsecretario del Ministerio de Justicia, por no ser conforme a derecho el acto presunto impugnado, reconociendo en su lugar el derecho que asiste al funcionario recurrente a percibir durante el año mil novecientos setenta y ocho los trienios que tiene reconocidos a razón de mil seiscientos pesetas mensuales y en el año mil novecientos setenta y nueve a mil setecientos pesetas mensuales, lo que conlleva que la Administración debe abonarle las diferencias entre lo percibido, por este concepto, durante los dos años citados y lo que realmente le corresponde con arreglo a la cuantía fijada anteriormente; todo ello sin hacer mención especial de las costas. Una vez firme esta sentencia con certificación literal de la misma, devuélvase el expediente administrativo al Centro de procedencia.»

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Firmado y rubricado.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada condena.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 27 de julio de 1981.

FERNANDEZ ORDONEZ

Ilmo. Sr. Secretario Técnico de Relaciones con la Administración de Justicia.